

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos de un niño y dos niñas a quienes se les negó el registro extemporáneo del registro civil.** *La Corte resaltó que la jurisprudencia ha reconocido que la negativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil para adelantar la inscripción extemporánea del nacimiento de hijos de padre o madre colombianos, con la declaración juramentada de testigos como alternativa a la presentación del registro civil de nacimiento apostillado, constituye una vulneración de los derechos al debido proceso administrativo, a la nacionalidad y a la personalidad jurídica.* Carolina, en representación de Ana, Cristian y Andrea, presentó una tutela en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil luego de que la entidad se negara a realizar la inscripción extemporánea del registro de nacimiento de los niños. La accionante invocó el amparo con el fin de que se inicie el trámite de inscripción a través de la declaración juramentada de testigos, como alternativa a la presentación del registro civil apostillado. Carolina, en su solicitud, alegó que no cuenta con los medios económicos para obtener este documento a través de un trámite presencial en Venezuela y el portal web dispuesto para la apostilla de los documentos tiene dificultades técnicas. La Sala Novena de Revisión, integrada por la magistrada Natalia Ángel Cabo y los magistrados Juan Carlos Cortés González y José Fernando Reyes Cuartas, quien la preside, amparó el derecho a la nacionalidad, a la personalidad jurídica y al debido proceso administrativo de los niños y ordenó a la Registraduría que realice la inscripción extemporánea del registro civil de nacimiento de los niños. Lo anterior, porque: (i) la nacionalidad es un derecho y se presenta como el vínculo jurídico que tienen los ciudadanos con el Estado; (ii) limitar el acceso a este derecho se traduce en la imposibilidad de acceder a otras garantías; (iii) en algunos casos, la exigencia del registro civil de nacimiento apostillado es una carga desproporcionada e irrazonable para los solicitantes; y (iv) la posibilidad de iniciar el trámite a través de la declaración juramentada de testigos está contemplada por el ordenamiento jurídico vigente. La Corte reiteró que el trámite para la inscripción extemporánea del registro civil de nacimiento se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico y establece que el funcionario registral podrá llevar a cabo este procedimiento bajo la declaración juramentada de que su nacimiento no se ha inscrito ante autoridad competente. El hecho debe probarse “con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera” o con “las partidas religiosas expedidas por la Iglesia Católica u otros credos”. En el caso de las personas que hayan nacido en otros países, estas deben “presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido”. No obstante, cuando no es posible acreditar el nacimiento con los documentos señalados, “el solicitante, o su representante legal si aquel fuese menor de edad, debe presentar ante el funcionario del registro civil una solicitud por escrito en donde relacione su nombre completo, documento de identidad si lo tuviere, fecha y lugar de nacimiento, lugar de residencia, hechos que fundamenten la extemporaneidad del registro. Para la Corte está claro que, en este caso, el solicitante “deberá acudir con al menos dos testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento del solicitante”. La Sala resaltó que la jurisprudencia ha reconocido que la negativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil para adelantar la inscripción extemporánea del nacimiento de hijos de padre o madre colombianos, con la declaración juramentada de testigos como alternativa a la presentación del registro civil de nacimiento apostillado, constituye una vulneración de los derechos al debido proceso administrativo, a la nacionalidad y a la personalidad jurídica. Sentencia T-282 de 2025. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. **Glosario jurídico.** **Nacionalidad:** es una categoría dogmática con una doble connotación, es un derecho fundamental autónomo y un atributo de la personalidad. **El artículo 96.1 de la Constitución:** estipula que los nacionales colombianos por nacimiento serán aquellos que nazcan dentro de los límites del territorio que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: (i) el padre o madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o (ii) siendo hijos de extranjeros alguno de sus padres estuviere domiciliado en Colombia al momento de su nacimiento.

## **Estados Unidos (Univisión):**

- **Kilmar Ábrego García no puede ser deportado al menos hasta octubre, ordena jueza.** El salvadoreño [Kilmar Ábrego García](#) no puede ser deportado al menos hasta el 6 de octubre, cuando se desarrollará una audiencia en la que el gobierno debe presentar evidencias para justificar la nueva expulsión a un tercer país, ordenó este miércoles la jueza de distrito de Maryland Paula Xinis. La magistrada aseguró que anunciaría una decisión sobre la deportación de Ábrego dentro de los siguientes 30 días después de esa audiencia probatoria y que el salvadoreño de 30 años debe permanecer en Estados Unidos hasta entonces. Para la audiencia probatoria del 6 de octubre, ambas partes tienen hasta el 2 de ese mes para presentarle a su corte la lista de los testigos que llevarán a la audiencia. Xinis también reiteró que ICE no puede mover a Ábrego —quien se encuentra detenido en Virginia— a centros de detención fuera de las 200 millas de distancia de las cortes en que son revisados sus casos. Ábrego García, que había sido liberado de una cárcel de Tennessee apenas el viernes, cumplió este lunes con su cita ante ICE y de inmediato fue detenido. Su abogado Simon Sandoval-Moshenberg denunció entonces que los agentes no le informaron a dónde lo trasladarían ni la razón de la detención, luego de que un juez ordenara su libertad al considerar que no representaba un peligro para la comunidad y que no existía riesgo de fuga. Por la tarde del lunes, una búsqueda en el localizador de detenidos de ICE permitió confirmar que había sido trasladado al centro de detención Abyon Farmville, en Virginia. Se espera que permanezca detenido, bajo custodia de la agencia. La jueza de Maryland revisa una petición de *habeas corpus* que fue introducida el lunes por sus abogados para frenar la deportación de Ábrego García a Uganda sin que se le permita un juicio antes un juez de inmigración y su derecho de apelar las decisiones, en caso de ser desfavorables para él. Además de Uganda —el último destino que el Departamento de Seguridad Nacional informó como país de deportación—, Costa Rica es otro de los países que se consideran en caso de una expulsión: en una carta, este gobierno garantizó que el salvadoreño no sería detenido a su llegada y que podría permanecer bajo el estatus de refugiado. Este inmigrante, dedicado a la construcción y residente de Maryland, se convirtió en el rostro de la dura campaña de [Trump contra la inmigración cuando fue deportado por un "error administrativo" del gobierno en marzo a la cárcel de pandilleros de El Salvador](#). Pese a las permanentes negativas del gobierno de Trump para regresarlo a Estados Unidos, fue devuelto en junio pero bajo la acusación de un gran jurado por conspirar para traficar a inmigrantes a cambio de dinero. Ábrego se declaró inocente en una audiencia. Distintos voceros del gobierno de Trump insisten en que Ábrego será deportado de Estados Unidos y en sus filiaciones con la pandilla MS-13, una acusación que sus familiares y abogados han rechazado. **Abogados dicen que buscarán asilo para Ábrego García.** Los abogados de Ábrego también informaron este miércoles que el salvadoreño solicitará asilo. La jueza Xinis les respondió que eso escapa de su jurisdicción y de la evaluación que realiza su corte sobre la intención del gobierno de deportarlo. Según la petición de emergencia para reabrir su caso, los abogados consideran que al haber sido deportado a El Salvador y devuelto en junio a Estados Unidos es elegible para aplicar a este beneficio migratorio durante el año siguiente de su última entrada al país. En su audiencia del lunes, Xinis aseguró que el gobierno no ha demostrado que Uganda no apresará a Ábrego García a su llegada —una preocupación que también manifestaron sus abogados a la prensa—, y que tampoco ha precisado qué estatus migratorio le ofrecería. A diferencia de Costa Rica, que sí garantizó su libertad y que le daría estatus de refugiado y residencia. Además, Uganda tampoco ha garantizado que no enviará a Ábrego de regreso a El Salvador. Los abogados del gobierno informaron que en las próximas dos semanas el salvadoreño será entrevistado por funcionarios de inmigración que determinarán si Uganda puede ser un destino seguro para la expulsión. En 2019, un juez de inmigración otorgó al salvadoreño una protección contra la deportación a su país, luego de que él lograra demostrar que sufriría persecución y violencia de parte de pandilleros que lo habían amenazado a él y a su familia.

## **República Checa (RPI):**

- **El Tribunal Constitucional critica la prisión preventiva de un comerciante de arte.** El Tribunal Constitucional dictaminó que la justicia checa cometió errores al encarcelar preventivamente a Jaroslav Fröhlich, acusado de vender obras falsificadas. Aunque ya había sido liberado en 2022, el fallo actual señala que se debieron usar medidas menos severas desde el inicio. Fröhlich fue condenado a seis años y medio de prisión y a pagar unos 400.000 euros. Junto a su esposa y un colaborador, vendieron obras falsas de artistas como Josef Čapek y František Kupka, generando un daño económico superior al millón de euros.

- **El TEDH avala el despido como profesor de un cura casado.** La Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha respaldado este jueves el despido de José Antonio Fernández, el exsacerdote que denunció al Estado español por haberle despedido en 1997. La Iglesia católica le retiró el permiso para ser profesor de Religión después de que se publicara una fotografía en un periódico en la que se evidenciaba que este cura está casado. El tribunal, con sede en Estrasburgo, ha respaldado ese despido como “legítimo y proporcionado” en un fallo positivo con un margen muy estrecho, por nueve votos contra ocho. Considera que no vulnera el derecho a que se respete la vida privada y familiar de Fernández, el exsacerdote de 77 años que sigue casado y tiene cinco hijos. “Hemos perdido por un voto y con dignidad tras 18 años de lucha”, ha valorado Fernández nada más conocer el fallo. “Sigo pensando que es una injusticia porque nunca han podido demostrar con pruebas que yo haya escrito o enseñado contra la Iglesia católica”, ha añadido. Este era el último paso previsto por Fernández, que acudía por segunda vez a Estrasburgo a defender su caso. En la primera ocasión, en 2012, tampoco le dieron la razón. El abogado de Fernández, José Luis Mazón, considera que el fallo “es una victoria moral aunque sea una derrota material”. Mazón valora que el tribunal “se ha dividido en dos mitades” y considera que los votos particulares de los magistrados ponen en evidencia que “los motivos del despido” fueron la publicación en un periódico de la condición de cura casado y de miembro del Movimiento pro Celibato Opcional de su cliente, “algo que ya conocía todo el mundo en su entorno”. “Me llamo José Antonio y soy un cura casado”, decía a sus alumnos. Fernández alega que, con la retirada de su permiso para ser profesor, se vulneraron hace casi 20 años sus derechos a la privacidad y a la libertad ideológica y de expresión. En España, la Administración contrata a los profesores de religión católica de la escuela pública entre aquellos que reciben el visto bueno de la jerarquía católica. Los elegidos reciben la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (DEI), pero cuando un obispo considera que ya no son idóneos los despide y si un tribunal declara ese despido improcedente, son las Administraciones las que han de pagar la indemnización, porque es la que contrata. La potestad para elegir a docentes de religión en los centros públicos corresponde a los obispos por los acuerdos firmados con la Santa Sede en 1979. Fernández sostiene que nunca ocultó su matrimonio. “Hola, me llamo José Antonio Fernández y soy un cura casado”, decía para presentarse a los alumnos en sus clases. La última sentencia del tribunal europeo, de mayo de 2012, consideraba que la retirada del certificado de idoneidad fue una decisión “de naturaleza estrictamente religiosa” aunque admitía que los tribunales nacionales podían sopesar si se están vulnerando los derechos fundamentales.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.